

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos entre mayores) de José Gustavo Cacaís Caleño contra Eliana Yureidy Cacaís Avendaño. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00097 00.

Conforme a los documentos que aparecen a folios 18 y 19 del expediente, téngase por notificada en debida forma a la demandada Eliana Yureidy Cacaís Avendaño, del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra. Y, ante el silencio guardado por esta persona en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada ésta.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda a la demandada, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día Quince (15) del mes de Noviembre del corriente año, a la hora de las 10:30 am (10 1/2 a.m), la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso la vigencia permanente del D.L. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

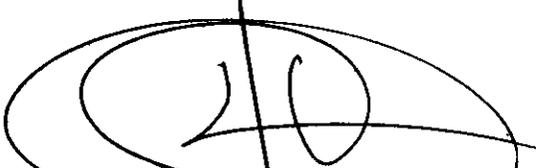
2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a la demandada Eliana Yureidy Cacaís Avendaño, a interrogatorio que le formulara el apoderado del demandante, en forma oral o escrita.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba, por cuanto que no se contestó la demanda.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANIARRÉS LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario